

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504158
Materia Urbanismo
Asunto Disciplina urbanística.
Solicitud copia expediente por infracción urbanística.
Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 30/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504158, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a escritos de fecha 24/07/2025 y 11/09/2025, solicitando copia del expediente incoado por infracción urbanística por su condición de persona interesada.

Admitida a trámite la queja, en fecha 10/11/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Santa Pola un informe sobre se había dado respuesta a los escritos presentados por la persona interesada de fechas 24/07/2025 y 11/09/2025, solicitando copia del expediente incoado por infracción urbanística.

Consta la recepción de la notificación al Ayuntamiento con fecha 10/11/2025, sin que, hasta la fecha, transcurrido el plazo legal, hayamos recibido contestación por lo que hemos de partir de la veracidad de los hechos planteados por la persona interesada.

2 Conclusiones de la investigación

- **Incumplimiento del deber de contestar en plazo a los escritos y solicitudes que se presenten en el Ayuntamiento de Santa Pola.**

De la lectura del escrito de queja se aprecia que, en la fecha de presentación de la queja, y de la documentación que se acompaña, la persona no ha recibido respuesta a sus escritos de fecha 24/07/2025 y 11/09/2025, solicitando copia del expediente incoado por infracción urbanística.

Debemos tener presente que el artículo 9.2 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

En relación con esta cuestión, el artículo 8 del nuestro Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución

Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)), indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

Este derecho a una buena administración se conforma así como un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Lo que no cabe en ningún caso es que, ante una petición formulada por la persona interesada conforme a los requisitos exigidos legalmente, la administración no ofrezca una resolución o emita una resolución carente de la justificación adecuada que permita al solicitante entender los motivos por los que la administración ha adoptado la citada resolución.

En este sentido, el Tribunal Constitucional tiene dicho, a partir de la Sentencia núm. 71, de fecha 26 de marzo de 2001, que «es evidente, como hemos declarado en reiteradas ocasiones (por todas, SSTC 6/1986, de 21 de enero, FF. 3; 204/1987, de 21 de diciembre, F. 4; 180/1991, de 23 de septiembre, F. 1; y 86/1998, de 21 de abril, FF. 5 y 6), que la Administración no puede verse beneficiada por el incumplimiento de su obligación de resolver expresamente en plazo solicitudes y recursos de los ciudadanos, deber éste que entronca con la cláusula del Estado de Derecho (art. 1.1 CE), así como con los valores que proclaman los arts. 24.1, 103.1 y 106.1 CE».

- Incumplimiento del deber de facilitar a la persona interesada copia de los documentos del expediente incoado por infracción urbanística.

El derecho a obtener copia del expediente administrativo es un derecho que todo ciudadano tiene en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 35 de la Ley 39/2015 reconoce el derecho de los ciudadanos a obtener copia de los documentos que forman parte de un expediente administrativo:

1. Las Administraciones Públicas garantizarán a las personas interesadas el conocimiento de las normas que les sean aplicables para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
2. A tal efecto, las Administraciones Públicas deberán poner a disposición de las personas interesadas mecanismos que permitan el acceso a la información relativa al procedimiento administrativo correspondiente, a través de medios electrónicos, cuando ello sea posible.

3. En todo caso, las Administraciones Públicas deberán informar a las personas interesadas sobre los siguientes aspectos del procedimiento administrativo:

- a) El órgano ante el que se haya de presentar la solicitud inicial, el lugar y forma de presentación, así como los plazos previstos en la legislación reguladora del procedimiento o, en su caso, en las normas que establezcan el régimen jurídico aplicable a cada procedimiento.
- b) Los derechos que les asisten a las personas interesadas, entre otros, los de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) En su caso, los recursos que procedan contra las decisiones que les afecten, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.
- d) En su caso, los recursos extraordinarios que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, así como los efectos que su eventual interposición pudiera producir.(...).

El artículo 22 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Santa Pola ha incumplido el deber de facilitar a la persona interesada copia de los documentos del expediente incoado por infracción urbanística en el plazo de 10 días previsto en la normativa de aplicación.

- Incumplimiento del deber legal de colaboración con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada.

El Ayuntamiento de Santa Pola no ha remitido a esta institución el informe requerido en nuestra Resolución de Inicio con fecha 10/11/2025, recibido por esa administración el 10/11/2025, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si este Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante las Cortes Valencianas, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges

dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos al **AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA** las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS** el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública.
2. **RECORDAMOS** el deber legal de cumplir las previsiones legales en relación con el acceso de las personas interesadas al expediente y remisión de copias en el plazo máximo de 10 días.
3. **RECOMENDAMOS**, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados de fechas 24/07/2025 y 11/09/2025, facilitando copia del expediente incoado por infracción urbanística por su condición de persona interesada.
4. **RECORDAMOS** el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitar la información solicitada y contestar a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana